

# Resolución Directoral

R.D. N° 0431 -2018-MTC/28

Lima, 16 FEB. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2011-006034 del 9 de febrero del 2011, mediante el cual la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C.**, solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 093-2001-MTC/15.03;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2001-MTC/15.03 del 13 de febrero de 2001, publicada el 7 de marzo de 2011, se otorgó a la empresa **ALLIANCE S.A.C.**, autorización por el plazo de (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable para operar una estación radiodifusora por televisión en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura, cuyo plazo de vigencia venció el 7 de marzo de 2011;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 412-2007-MTC/03 del 27 de julio de 2007, notificada el 2 de agosto de 2007, se declaró aprobada por aplicación del silencio admirativo positivo la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 093-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0045-2009-MTC/28 del 16 de enero de 2009, notificada el 19 de enero de 2009, se aprobó el cambio de ubicación de la planta transmisora, asimismo se adecuó de oficio el tipo de emisión de la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura, autorizada a la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.** mediante Resolución Viceministerial N° 093-2001-MTC/15.03;

Que, con escrito de visto, la administrada solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 093-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC<sup>1</sup>, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

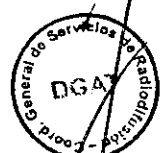
Que, la entonces Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio del 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubieran emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Administración tenía hasta el 18 de agosto de 2011, para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 19 de agosto de 2011;



Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444, de la entonces Ley del Procedimiento Administrativo General señalaban que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en el presente caso, si bien no se ha determinado si la solicitud presentada cumplía con la totalidad de requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en su reglamento y en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; al haber transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior para declarar la nulidad en sede administrativa (14/09/2012) y sede judicial (14/09/2014), de encontrarse algún incumplimiento de los requisitos o condiciones para aprobar la renovación de autorización o estar incurso en algún vicio de nulidad en general, no resultaría posible invalidar dicho acto; toda vez que, conforme al artículo 9 de la entonces Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo se consideraba válido mientras su pretendida nulidad no sea declarada en sede administrativa o judicial;



Que, en ese sentido corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud de renovación de autorización solicitada por la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, mediante escrito de registro N° 2011-006034 del 9 de febrero del 2011, en aplicación del silencio

<sup>1</sup> Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



# Resolución Directoral

administrativo positivo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **0960** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 19 de agosto de 2011, la solicitud de renovación presentada por la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.** con escrito de registro N° 2011-006034, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MTC/03, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar aprobada al 19 de agosto de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 093-2001-MTC/15.03, a la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 7 de marzo del 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

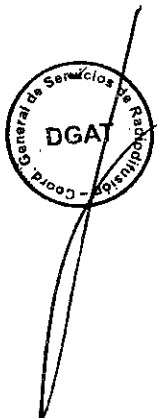


ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones